

CAPITULO XVI

Idea del poder Legislativo en los Estados

Los Estados han dividido el poder público en Legislativo, Ejecutivo y Judicial

El Estado de Hidalgo reconoce un cuarto poder, que es el municipal

El poder Legislativo en los Estados reside en un Congreso electo popularmente

La base de la eleccion es la poblacion En el Estado de Hidalgo se nombra un diputado por cada veinticinco mil habitantes ó por una fraccion que pase de veinte mil

En Jalisco un diputado por ochenta mil almas ó por una fraccion que pase de cuarenta mil

En Campeche un diputado por cada diez mil almas ó por una fraccion que pase de cinco mil Lo mismo sucede en Sonora, siendo la eleccion indirecta en primer grado

En Veracruz y en Guanajuato se nombra un diputado por cincuenta mil habitantes ó por una fraccion que pase de veinticinco mil

En Zacatecas y en Durango un diputado por cada partido del Estado

Sucede lo mismo en San Luis Potosí, pero si el partido tiene cuarenta mil habitantes y veinte mil mas, nombrará otro diputado. La eleccion es indirecta en primer grado

En Sinaloa se nombra un diputado por cada veinticinco mil habitantes ó por una fraccion que llegue á la mitad de ese número

En Tabasco y en Colima se nombran siete diputados La eleccion es indirecta

En Chihuahua se nombra un diputado por cada doce mil habitantes ó por una fraccion que pase de seis mil La eleccion es directa Lo mismo sucede en Tlaxcala.

En México se nombra un diputado por cada cuarenta mil

almas y por fraccion que pase de veinte mil La eleccion es indirecta en primer grado Lo mismo sucede en Puebla, siendo la eleccion directa Lo mismo sucede en Oaxaca, siendo la eleccion indirecta en primer grado

En Guerrero se nombra un diputado por cada distrito La eleccion es directa

En Michoacan se nombrian nueve diputados y la eleccion es indirecta en primer grado

En todos los Estados se requiere para ser diputado la edad de 25 años, y en el de Campeche, ademas, tener una renta de 300 pesos anuales.

En todos los Estados son inviolables los diputados por sus opiniones

En todos los Estados tambien está reconocida la incompatibilidad del cargo de diputado con los empleos de la Union, en que se disfrute sueldo

La iniciativa de las leyes corresponde en los Estados, segun las mismas constituciones, á los Diputados, al Ejecutivo y al Tribunal superior de Justicia, teniéndola tambien en algunos Estados los ayuntamientos en lo relativo á intereses puramente municipales

Habiendo declarado la constitucion federal que queda reservado á los Estados todo aquello que por la misma constitucion no se encarga á los poderes de la Union, el poder legislativo de los Estados tiene, en los términos que se expresan en las respectivas constituciones, la facultad de legislar en lo concerniente al régimen interior del mismo Estado

En todos se ha establecido que la accion legislativa se ejerza por períodos determinados en sus respectivas constituciones, poniendo de esta manera en práctica el principio que aconseja restringir la facilidad de expedir leyes

Y en verdad que en los Estados es en donde verdaderamente debe tener aplicacion este principio, porque el Congreso federal no tiene otros asuntos legislativos en que ocupase mas que aquellos que interesan á la Federacion, y los Congresos ó legislaturas de los Estados tienen por objeto todo lo relativo á la administracion y régimen de los mismos Estados en su calidad de entidades soberanas é independientes

El abuso, si así se puede llamar, de la potestad legislativa produce forzosamente limitaciones ó restricciones de la libertad individual, que son por su propia naturaleza contrarias ya á los derechos del hombre, garantizados en la constitucion federal, como propiedad individual de cada uno de los habitantes del territorio mexicano, ya á la misma organizacion y naturaleza física y moral del hombre “ La facilidad que se tiene en mudar “ de leyes y el exceso que se puede hacer del poder legislativo, “ decia Madison, me parecen las dolencias mas peligrosas á “ que está expuesto nuestro gobierno ” Jefferson decia “ La “ inestabilidad de nuestras leyes es, en verdad, un apuro graví- “ simo, y creo que hubiéramos debido ocurrir á él, decidiendo “ que hubiera siempre un intervalo de un año entre la presen- “ tacion de la ley y el voto definitivo de ella ” Estas dos respetables autoridades se refieren al poder legislativo federal, pero son aplicables al poder legislativo de los Estados, porque es para ellos lo mismo que para la Federacion, igual el peligro del exceso en el uso del poder de expedir leyes y de la inestabilidad de estas.

Han establecido los Estados, como facultad de sus respectivos poderes legislativos, el exámen y la aprobacion del presupuesto, que es la base de todo órden, y sin la cual no puede ni concebirse cómo subsista una sociedad regularmente gobernada

En todos los Estados tambien, el poder legislativo se erige en jurado para declarar la culpabilidad oficial de los gobernadores, diputados y magistrados ó que ha lugar á proceder en contra de alguno de estos funcionarios, determinando de este modo la responsabilidad de ellos, sin la cual desapareceria toda idea de justicia y hasta la posibilidad de una recta administracion Un funcionario irresponsable se convierte casi inevitablemente en un tirano, solamente una virtud heróica podria librarlo del abuso del poder, que es posible que cometiera aun sin quererlo y por las ocultaciones de la verdad, que con suma frecuencia se hacen á los hombres constituidos en altas dignidades, con miras interesadas y ambiciosas y malos fines

En la estructura constitucional de los Estados se nota el poco ensanche en algunos y la absoluta nulidad en otros de la

vida municipal, que es el gérmen de la vida social. La importancia de la municipalidad será asunto de estudio en lugar conveniente, y es de esperarse que el tiempo y la experiencia, después de algun tiempo de paz, demuestren que para el desarrollo de los pueblos y para la conservación y defensa de la libertad, el elemento principal es la municipalidad.

Entre las atribuciones determinadas por las constituciones de los Estados al poder legislativo, llama la atención la 9ª de las que señala el artículo 38 de la constitución de Tamaulipas, que dice "Reclamar la inconstitucionalidad de las leyes federales y decidir en su caso si la ley de que se trata es ó no anticonstitucional". ¿Importa esta decisión la resolución de desobedecer la ley tachada de anticonstitucional? A primera vista parece que esta debe ser la consecuencia de tal decisión, y por esto el artículo y fracción citados llaman la atención, pero como esto sería absolutamente contrario á la teoría de la constitución federal, según la que por ningún motivo la ley debe perder su majestad, sino que es nulificada en cada caso particular, la inteligencia del mencionado artículo debe ser, que la decisión de ser inconstitucional la ley de que se trate, no es para decretar que se desobedezca, sino para establecer una verdad, á juicio del Congreso, de la cual proceda la reclamación que está facultado para hacer según el mismo artículo. Y esta reclamación es de toda evidencia justa y lícita, supuesto que viene á ser el fundamento de una iniciativa hecha por el congreso del Estado para la derogación de una ley de la Federación, derecho que la constitución general reconoce á todos los Estados.

Durante el receso de los congresos en los Estados existe en ellos, á semejanza de lo que sucede en los recesos del Congreso de la Unión, una diputación permanente que ejerce determinadas atribuciones, y que es, por decirlo así, la preparadora de los trabajos legislativos y la que vigila el cumplimiento de las leyes.

La diputación permanente es el eslabón que une los diversos períodos de las sesiones de las legislaturas, porque si es peligrosa la inconveniente fecundidad legislativa, sería torpe constituir á los congresos en una situación en que carecerían absolutamente de la tradición de los asuntos de su competencia, lo

qual sucederia si se interrumpiera del todo y periódicamente la accion del poder legislativo, si se suspendiera el pensamiento del Estado, y se dejara sin referencia ninguna al Congreso expedita sin cesar la accion del poder ejecutivo.
